Año economico de 1888-89 | Sábado 28 de Julio. | Núm. 23



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 206.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario del pueblo de Navamorcuende, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Navamorcuende y destitución del Secretario del mismo, decretadas ambas en 29 de Mayo último por el Gobernador de Toledo:

Resulta que varios vecinos dirigieron á esta Autoridad una instancia para que nombrase un Delegado que girára una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, en vista de los abusos que, según decían, cometía éste:

El Gobernador accedió á lo que se solicitaba; y practicada la visita, de ella resultó que con respecto al arriendo de las fincas del Municipio sólo existían unas hojas de papel de oficio firmadas por los arrendatarios, no habiéndose formado expediente para la subasta del arbitrio del degüello de cerdos, cuyos productos no han llegado á ingresar en las arcas municipales, ni para la de los pastos sobrantes en la sierra, aprovechamiento que no se había recaudado, así como tampoco el canon inpuesto á las encinas y terrenos de Propios repartidos á particulares; que no aparece como recaudada cantidad alguna por los recargos impuestos sobre la contribución territorial ni sobre el subsidio industrial, que importaba 170'68 pesetas, y 737'25 lo recaudado por consumos, suma de que se incautó, como de otras varias, el Alcalde, sin que el Ayuntamiento le autorizase para ello; que en el libro de intervención del presente ejercicio no consta lo recaudado por intereses de inscripciones y alcabalas, habiendo manifestado el Secretario que las cantidades percibidas por tales conceptos debían hallarse en poder del agente que tenía el Ayntamiento en Toledo; que en concepto de impuesto de consumos se exige á los contribuyentes 0'90 pesetas por cada arroba le vino y otros 0'90 por cada fanega de trigo, no debiendo cobrarles, según las tarifas, sino 0'75 y 0'79 pesetas respectivamente, habiéndose cobrado á muchos vecinos por las cédulas personales el doble de su valor que á los contribuyentes se les han expedido varios recibos en papel blanco, en vez de hacerlo en talones impresos, superando el importe de lo recaudado en poder del Alcalde; que el Secretario es á la vez Recaudador de consumos, y otras varias faltas que aparecen justificadas en las correspondientes actas firmadas por el Alcalde y el Secretario, y en varias certificaciones que aparecen unidas al expediente:

El Gobernador de la provincia, en vista de lo expuesto, acordó destituir del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Miguel Carvajal, suspender á esta Corporacion y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia en vista de que algunos de los hechos que de ellos se deducían parecían ser constitutivos de delitos:

Siendo de severa importancia las faltas en que el Gobernador de Toledo funda su providencia, es evidente que el Ayuntamiento de Navamorcuende se ha hecho acreedor á la correccion que le ha sido impuesta:

Pero al mismo tiempo que la suspension de aquél acordó el Gobernador la destitucion del Secretario, al que es preciso oir en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Navamorcuende y devolver el expediente al Gobernador con objeto de que oiga al Secretario del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Estadística sanitaria

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no han remitido hasta la fecha los resúmenes del expresado servicio correspondiente al mes de Junio último, á pesar de estarles repetidas veces ordenado que lo verifiquen dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al que correspondan.

En su virtud prevengo á los referidos Alcaldes, que si en el término de cuarto dia no cumplen el referido servicio les aplicaré los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre último.

Ayuntamientos.

Maceda.—Paderne.—Bande.—Puentedeva.—Cenlle.—Petin.—Rua.—Verín.—Nogueira de Ramoin: éste tampoco remitió el de Mayo, y deberá efectuarlo dentro del término que queda expresado.

Orense 28 de Julio de 1888.

El Gobernador,
José G. Balcázar.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil por providencia del dia 21 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por don José Balcarcel y compañia, vecino de la Rua, en la que solicita el registro de doce pertenencias de mineral de cobre y otros metales, que con el nombre de «Buena Dicha,» ha descubierto en término del pueblo de Fontey, en dicho Ayuntamiento de la Rua, en el paraje que llaman sendero ó camino de las Burras; lindante al Norte con camino servidumbre y soto de Benito Fernandez, al Sur con camino que llaman de la Perdiz, y al Oeste con sotos de Jacobo Rodriguez y otros vecinos del dicho Fontey, y al Oeste con soto de Manuel Garcia Gonzalez y otros.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el extremo Norte de una tapia ó pared que cierra el soto de Manuel Garcia Gonzalez, que está al lado de la union del camino ó sendero de las Burras con un camino servidumbre que va de Poniente á Naciente y cuyo dicho punto de partida se halla situado al Este de la tapia que cierra el soto del vecino Jacobo Rodriguez, á partir del referido punto y en direccion Norte, se medirán 100 metros y se clavará la primera estaca; desde esta y en direccion Sur se medirán 300 metros y se clavará la segunda estaca; desde esta y en direccion Oeste se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta y en direccion Norte se medirán 300 metros y se clavará la cuarta estaca; desde esta y en rumbo Este se medirán 200 metros, viniendo á encontrar la primera estaca y cerrando el rectangulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público á los efectos que previenen los artículos 23 y 24 de vigente ley de minas y los conexos del reglamento para su ejecucion.

Orense 26 de Julio de 1888.—El Jefe de la Seccion, Luis E. Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Agosto del año económico de 1888-89

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha

Artículos	Seccion primera.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion	5.081 75		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	541 66		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales	500	7,029 99	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	41 67		
2.º	Sueldos de Archivero y del depositario de fondos provinciales	498 33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104 08		
	Material de estas Comisiones	12 50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II. Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas	583 33		
2.º	Idem de bagajes	1.250		
3.º	Idem de impresion y publicacion del "Boletin oficial"	833 33	5.920 47	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041 67		
5.º	Idem de calamidades públicas	2.212 14		
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras	1.135 68		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, pontones y puentes que se hallan en el mismo caso	2.077 50	3.213 18	
1.º	Material para estas mismas obras			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general de Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV. Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.º	Pensiones concedidas legalmente	72 91	72 91	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V. Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	1.332 90		
2	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza			
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros			
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras		1.671 40	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza			
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Académia de Bellas Artes			
6.º	Biblioteca provincial	338 50		
7.º	Museo provincial			
	CAPITULO VI. Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial	395 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.200 03		
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia	4.913 60	12.509 46	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos			
5.º	Id. id. id. de las casas de Maternidad			
6.	Id. id. id. de las casas de huérfanos y desamparados			
	CAPITULO VII. Correccion pública.			
1.	Gastos de Cárceles	1.415 25	1,415 25	
2.º	Idem de establecimientos penales			
	CAPITULO VIII. Imprevistos.			
Unico.	para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	416 66	416 66	

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Peseta.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Seccion segunda.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública........			
	CAPITULO II. Carreteras.			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno........			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno........	1.229 08		
	CAPITULO III. Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos........	9.350		
	CAPITULO IV. Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial........	1.360 41		
	Seccion tercera.—GASTOS ADICIONALES			
	CAPITULO ÚNICO. Resultas por adiccion de egercicios cerrados.			
1.°	Obligaciones pendientes de pagos en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores........			
	Total general........			44 183 81

En Orense 22 de Julio de 1888.—El Contador de la provincia, P. A., Demetrio Rodriguez—V.° B.°, El Presidente de la Diputacion provincial, Garcia Reigada.—La Comision en sesion de hoy se ha servido aprobar la presente distribucion de fondos.=Orense Julio 26 de 1888.—El Secretario Claudio Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

Pungin.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en seis secciones, número igual al de parroquias que lo constituyen, y designar á cada una el de vocales asociados de la Junta municipal que segun su importancia le corresponden en la forma siguiente:

1.ª seccion, que la constituirá la parroquia capital de distrito, tres vocales.

2.ª idem. La de Freanes, dos idem.

3.ª idem. La de Ourantes, dos idem.

4.ª idem. La de Villamoure, uno idem.

5.ª idem. La de Vilela, uno idem.

6.ª idem. La de Barbantes, uno idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del art. 67 de la referida ley municipal.

Pungin Julio 23 de 1888.—El A., Camilo G. Cacharron.

Entrimo.

La Corporacion que presido en sesion del dia de ayer, acordó la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal y asignar á cada una el número de vocales, de la manera siguiente:

Primera seccion. Los pueblos de Tierrachao, Casal, Galez y Quintas, 6 vocales.

Segunda id. Los de Illa, Lantemil, Olelas, Bouzadrago, Pereira, y Guginde, 2 idem.

Tercera id. Los de Ferreiros, Vilar, Vencias y Quegüas, tres idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Entrimo Julio 21 de 1888.—El A., Manuel Gonzalez.

Calvos de Randin

Este Ayuntamiento en sesion de 15 del corriente, acordó dividir el distrito en secciones y designar á cada una el número de vocales para formar la Junta municipal para el corriente año económico de 1888 á 1889, en la forma siguiente:

Nonbres de las seccion y número de vocales.

1.ª Calvos, un vocal.

2. Randin, dos idem.

3. Santiago de Rubiás, uno idem.

4. Rioseco, uno idem.

5. Feás, uno idem.

6. Lobas, dos idem.

7.ª Castelaus, Vila y Golpellás, tres idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Calvos de Randin 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Porquera.

Este Ayuntamiento en sesion de ocho del actual, acordó hacer público, la division del distrito en seis secciones asignando á cada una de ellas el número de vocales que con el mismo han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio económico, en la siguiente forma:

Seccion 1.ª Sabucedo, con dos vocales.

Idem 2. San Mamed, dos vocales.

Idem 3. San Martin, un vocal.

Idem 4. Foria, uno idem.

Idem 5. San Lorenzo, dos vocales.

Idem 6. Paradela, dos idem.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos del art. 67 de la ley Municipal vigente.

Porquera 22 de Julio de 1888.—El Alcalde P., Ramon Rodriguez.

Ribadavia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Manuel y Antonio Rosendo Gulin, cuyas señas se expresan á continuacion, hijos de José María y Pascasia, vecinos de esta villa; se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y siendo habidos se pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Señas personales de Manuel Rosendo Gulin.

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo rojo.
Nariz regular.
Ojos negros.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color bueno.

Idem de Antonio Rosendo Gulin.

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo rojo.
Nariz regular.
Ojos negros.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color bueno.

Visten ambos:

Chaqueta, pantalon y chaleco, tela rayada oscura.
Sombrero negro.
Ribadavia 9 de Julio de 1888. —El Alcalde, José María Rodriguez.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Camilo Alonso Dominguez, cuyas señas se expresan á continuacion, hijo de Carlos y Manuela, vecino de esta villa; se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y siendo habido se ponga á disposicion de esta Alcaldía.

Señas personales.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos negros.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color trigueño.

Viste:

Pantalon, chalecho y chaqueta, tela oscura.
Sombrero negro.
Ribadavia 10 de Julio de 1888. —El Alcalde, José María Rodriguez.

Orense.

En cumplimiento de lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento en sesion de ayer, acordó dividir este distrito en nueve secciones y designar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponde con relacion al importe de las contribuciones directas que satisfacen las mismas en esta forma:

Número de secciones y de vocales.

1.ª Parroquia de Sta. Eufemia del Norte, cinco vocales.
2.ª Idem de Sta. Eufemia del Centro, cinco idem.
3.ª Idem de la Sma. Trinidad de Arriba, dos idem.
4.ª Idem de la Sma. Trinidad de Abajo, dos idem.
5.ª Idem de Sejalvo, uno id.
6.ª Idem de Velle, uno idem.
7.ª Idem de Reza, uno idem.
8.ª Idem de Ceboliino, uno id.
9.ª Idem de Sta. Marina, uno idem.

Cuya division de secciones se publica por término de ocho dias, á los efectos prescritos en el artículo 67 de la expresada ley Municipal.

Orense 25 de Julio de 1888. —Feliciano P. Bobo.

Verea.

El repartimiento de consumos para el ejercicio de 1888, á 89 se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento en cuyo plazo podrán todos los vecinos de este distrito enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues de espirado dicho término no serán oidos.

Verea Julio 26 de 1888. — El Alcalde Joaquin Gomez.

BANCO HISPANO COLONIAL

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba

Emision de 1880

Por Real órden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1880, puedan presentar sus Títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortizacion dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus Títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados, en el plazo fijado hasta el 31 de Julio próximo, tendrá que acudir, despues de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los Billetes que posean, y que, conforme al Real decreto citado, no devenga interes alguno desde 1.º de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de Billetes Hipotecarios de 1880, la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus Títulos al cobro, evitando se asi al tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abirl de 1388 —El Secretario general, Aristides de Artiñano

En esta capital en casa de Don Alejandro Perez, Instituto 4.

Anuncios.

A voluntad de sus dueños se vende la casa número 11 de la calle de Cisneros, que tiene dos locales para bodega, cuadra para caballerías y huerta con su pozo correspondiente. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana, en el piso 2.º de dicha casa, donde viven sus dueños.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelacion siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenacion, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas. —Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar. —Idem con certificaccion al dorso para unir al expediente. —Relacion de apremio de primer grado. — Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar. — Despachos de comisionados. — Tablas para la aplicacion de recargos de apremio. —Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas. —Pliegos de embargo. —Relaciones de descubiertos para el tercer grado. — Certificacion de fincas de deudores por los créditos. —Pliegos de diligencias de embargo de fincas. —Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores —Idem idem para 75 deudores. —Idem idem de tercer grado para 20 deudores. —Idem idem para 75 deudores. —Carpetas para expedientes por contribuciones.

MANUAL DEL JURADO
por
DON JOAQUIN ABELLA

Abogado y Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Se halla á la venta este interesante libro de actualidad.

Contiene, además que el texto integro de la novisima ley estableciendo el juicio por Jurados, convenientemente anotada y concordada, explicaciones y comentarios que han de facilitar en gran modo su intiligencia, y aquellos formularios más esenciales y de novedad que requiere su practica aplicación.

Es, por lo mismo, de reconocida utilidad para el público en general y más especialmente para los Sres. Jueces, Fiscales municipales y sus Secretarios, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la constitución de Juntas municipales y de distrito, formación de listas, etc., etc,

Forma un tomo en 8.º mayor 126 de páginas. Su precio, 1,50 pesetas en rústica; en holandesa, 2,25.

Importacion

Para el mismo servicio, se ha ultimado y queda igualmente á la venta la siguiente

MODELACION IMPRESA.

	Precios de cada ejemplar. Ptas
Expediente con el acta de constitución de Junta municipal y formación de las listas de Jurados; diligencias de publicación y del cierre del período de reclamaciones, actas sobre resolución de las mismas y formación de listas rectificadas, etc., etc. (tres pliegos)	0'25
Pliego de cabeza para listas primitivas ó rectificadas de Jurados (cabezas de familia ó capacidades)	0'06
Idem de fondo para id. id	006,
Edicto publicando las listas primitivas	0,03
Cédula resguardo para los reclamantes	0,10
Idem de notificación de las resolnciones recaidas en las reclamaciones	0,03
Idem de emplazamiento ante la Superioridad á los reclamantes que no se conformen con las resoluciones de la Junta municipal	003
Oficio de remisión á la Superioridad de los antecedentes relativos á las alzadas que se promuevan respecto á dichas resoluciones	0,0
Pliego de cabeza para la certificación de las listas rectificadas (de cabezas de familia ó capacidades) que ha de remitirse por la Junta municipal a la de distrito	0,03
Idem de fondo para id	0,06
Oficio de remisión de la certificación anterior	0,06

CONSEJOS PRÁCTICOS

sobre la higiene de la primera infancia, folleto dedicado á las madres para que crien debidamente á sus hijos.

(5.ª edicion)

POR EL DOCTOR D. FRANCISCO VIDAL SOLARES.

Comprende preceptos higiénicos de las lactancias materna, mercenaria, artificial, mixto y por medio de la cabra.

Este folleto se vende al precio de 12 reales el ejemplar, en casa del autor calle de Vergara, 12 2. Barcelona.

Ha desaparecido de esta ciudad un perro de lanas negro con la cola cortada; la persona que lo tenga lo entregará Huerta del Concejo, número 15, al que se le gratificará.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela del Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Merino, Arcedianos, 20.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense